

## RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARN UAIP N°2024-00204

San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día miércoles once de septiembre del año veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MARN-2024-00204, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de [REDACTED] Quien se identifica con su respectivo Documento Unido de Identidad (DUI) y solicita la siguiente información:

- la consulta esta relacionado a una medida que se nos estableció luego de una auditoría ambiental, es establecida en la RESOLUCIÓN MARN-NFA45-2019-R-AUDIT-12-2024 se estableció en el punto 2. ítem a) el cual cito textualmente:

2. Además, la Titular DEBERÁ cumplir las obligaciones siguientes: a) En vista de los cambios significativos realizados en la configuración del sistema de tratamiento para aguas residuales de tipo ordinaria y la observación de fauna acuática durante la Auditoría, el Titular debe incluir y realizar un estudio que identifique la fauna acuática y su interacción con la descarga de aguas residuales, considerando puntos de muestra aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga en la quebrada conocida como "Borrongo seco"

Como empresa hemos solicitado los servicios de profesionales en biología para realizar el estudio solicitado, los cuales nos informaron que generalmente para realizar este tipo de estudios, el MARN emite un Permiso para Investigación y recolección (AIMA), por lo cual mi consulta se centra en saber si en nuestro caso por ser una medida dictada por el MARN también necesitamos tramitar ese permiso?, de ser así, me gustaría conocer ¿o qué instancia nos podemos avocar para solicitarlo y cual es el proceso para hacerlo? o si por el contrario para este caso no es necesario ese permiso por ser una solicitud de medio ambiente. Quedo atento a la respuesta.

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, Esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC) y Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad (DEB), de esta

Cartera de Estado, por ser las Unidades Organizativas competentes para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

Esta Unidad recibió la siguiente respuesta de parte de DEC y DEB y la UAIP resuelve enviarla a solicitante vía correo electrónico:

- Ver nota adjunta con respuesta de la DEC (1 Pág.).
- Ver nota adjunta con respuesta de la DEB (1 Pág.).

**Licda. Sandra de López**  
**Oficial de Información, MARN**

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. En caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

PS